

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/BRA/16
17 de abril de 2012

(12-2040)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DEL BRASIL

Preguntas de SUIZA al BRASIL

La siguiente comunicación, de fecha 17 de abril de 2012, se distribuye a petición de la delegación de Suiza.

1. Suiza tiene entendido que en 2002 el Brasil introdujo el sistema de autorización de importación llamado RADAR, que tiene por objetivo prevenir el fraude por parte de las "empresas fantasma" en el Brasil. Toda empresa que tenga la intención de importar debe declarar la cantidad aproximada que tiene previsto importar al presentar su solicitud al RADAR. Según el tipo de autorización obtenida, las empresas podrán importar una cantidad máxima durante un período específico.

2. En el párrafo 18 de la notificación G/LIC/N/3/BRA/9, el Brasil señala que el importador tiene la obligación de "obtener una autorización de la Dirección Federal de Rentas del Brasil para realizar operaciones en el marco del SISCOMEX". ¿Tiene el Brasil previsto precisar los requisitos necesarios para obtener licencias RADAR en la notificación que se presenta de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo?

3. ¿Existe algún registro de importadores autorizados accesible al público en el que se especifique el tipo de licencia RADAR que se les ha concedido y, por lo tanto, la cantidad máxima que pueden importar?

4. Por lo que sabemos, a las empresas que poseen una licencia "RADAR ordinário" no les impone un límite estricto de importaciones. Sin embargo, sí les atribuye un valor estimado que no pueden exceder sustancialmente. Las empresas pueden solicitar un aumento de ese valor, excepto en la región de São Paulo, donde tienen que solicitar una nueva licencia RADAR y, por lo tanto, volver a presentar toda la documentación necesaria (condición fiscal de la empresa, capacidad económica, financiera y operacional). ¿Puede el Brasil confirmar esta información?
